EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
O.A. GERENCIA DE URBANISMO

RESOLUCIÓN

Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería.

Visto el estado actual del expediente número 1089/22 de modificación presupuestaria número 2/2022 por incorporación de remanentes de crédito afectados y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Consta en el expediente de Cierre y Liquidación del Presupuesto 2021 (Expte. 995/22), Decreto del Sr. Alcalde de fecha 26/04/2022 con número 3125 mediante el que se aprueba la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Resultando que consta en el mismo el Estado del Remanente de Tesorería de este OA. del ejercicio 2021, conforme al siguiente detalle:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Gerencia de Urbanismo
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA
Periodo: 2021

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2021		2020	
57, 556	1. (+) Fondos líquidos		7.801.928,75		6.532.955,58
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		12.323.857,06		12.442.839,94
430	- (+) del Presupuesto corriente	3.956.729,95		4.268.896,41	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	8.337.678,40		8.142.960,56	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	29.448,71		30.982,97	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.210.699,31		3.126.982,68
400	- (+) del Presupuesto corriente	152.235,40		307.856,59	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	1.260,00		1.260,00	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	3.057.203,91		2.817.866,09	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-27.249,81		-27.249,81
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	27.989,57		27.989,57	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	739,76		739,76	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 -3 + 4)		16.887.836,69		15.821.563,03
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		6.716.106,12		6.504.113,36
	III. Exceso de financiación afectada		8.557.900,88		8.382.121,40
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		1.613.829,69		935.328,27

Observándose que ha resultado un exceso de financiación afectada en el ejercicio de 8.557.900,88€ y que figuran además en el procedimiento de referencia los remanentes de crédito incorporables.

Segundo: El Remanente de Tesorería Total del Ejercicio 2021 del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, ascendió a la cantidad de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO **(16.887.836,69€)**, minorándose en el importe de los saldos de dudoso cobro, que ascienden a SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (6.716.106,12€), correspondiendo **el importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (8.557.900,88€) al EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA.**

Tercero: En fecha 04/05/2022 mediante Acto de Trámite el Sr. Consejero Director de este Organismo Autónomo, ordena el inicio de expediente para la tramitación de las modificaciones de crédito necesarias para incorporar los remanentes de crédito definidos en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tercero: Consta certificación expedida por el Secretario Delegado de este O.A. en fecha 5 de mayo de 2022 mediante la que se hace contar la existencia Remanente de Crédito afectado al nivel de vinculación jurídica definido para dicho ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto del mismo año, cuya obligatoriedad de incorporación viene definida en los artículos artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con siguiente detalle:

- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.2269901 "*Ejecuciones Subsidiarias*": DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (229.362,16€) comprometidos y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCINETOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (2.961.609,48€) no comprometidos,
- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.60001 "*Ampliación patrimonio público del suelo*": SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (671.159,71€) comprometidos y CUATRO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (4.002.221,85€) no comprometidos.
- Para la aplicación presupuestaria 200.15100.2270601 *"Redacción instrumentos de ordenación"*: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO comprometidos (174.821,68€) y CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (159.410,56€) no comprometidos

Dándose cumplimiento así a lo establecido en la regla 19 "Certificación de existencia de remanentes de crédito" de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en lo que no se oponga a lo previsto en dicha Ley Orgánica.

En este sentido, no será precisa la verificación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria antes de adoptar el acuerdo aprobando la modificación, sino en el informe de evaluación

trimestral previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, conforme se señala en la respuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la consulta de 27 de marzo de 2013 formulada por el Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros.

Si bien en todo caso debe tenerse en consideración que el 6 de octubre de 2020, por Acuerdo de Consejo de Ministros, se suspendió el acuerdo sobre fijación de objetivos de estabilidad y deuda pública y se solicita al Congreso la situación de emergencia extraordinaria. Y que el Congreso de los Diputados en fecha 20 de octubre de 2020, apreció que España sufre una emergencia extraordinaria por la pandemia de la COVID-19 que justifica la suspensión temporal de las reglas fiscales en 2020 y 2021. Siendo ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, la decisión del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 de mantener esta suspensión para el año 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que lo justifican.

Segundo: El artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto regula lo correspondiente a las Incorporaciones de Crédito. En concreto en su punto tercero establece "*Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto*".

Tercero El artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que define los Remanentes de Crédito no utilizados.

Cuarto: El artículo 47.5 de dicho Real Decreto, al establecer los Remanentes de Crédito que pueden ser incorporados. En concreto en su punto quinto establece "*No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización".*

Quinto: El artículo 48 del mismo, dispone que la incorporación de Remanentes de Crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, considerándose recursos financieros, entre otros, el Remanente Líquido de Tesorería.

Sexto: Conforme al artículo 191.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el remanente de tesorería lo configuran, las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre. Realizándose su cuantificación **teniendo en cuenta los posibles recursos afectados** y minorando de acuerdo con que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

El remanente de tesorería, es el indicador de la solvencia financiera a corto plazo de las entidades locales y constituye, en el caso de ser positivo, un recurso para financiar un mayor gasto sobre el inicialmente presupuestado y en caso de ser negativo, un déficit que habrá de ser saneado con recursos futuros, pues sus fondos líquidos y derechos pendientes de cobro son insuficientes para atender las obligaciones de pago ya reconocidas. Su regulación en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad, se contiene en el apartado 24.6 de la Memoria.

Séptimo: La regla 19 "*Certificación de existencia de remanentes de crédito*" de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad.

Octavo: La Base 15 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo según la cual es competencia del Sr. Consejero Director la aprobación de la presente modificación presupuestaria, previa emisión de informe por la Intervención Delegada. No obstante y de conformidad con la resolución número 5225/2020, la firma es delegada en la Directora Técnica de este O.A..

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la **Modificación Presupuestaria número 2/2021**, en modalidad de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada, financiada con el exceso de financiación afectada, por un importe de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (8.198.585,44€)**, conforme a las relaciones que constan en el presente expediente con los números: 22021000016214, 22021000016215, 22021000016216, 22021000016217, 22021000016222, 22021000016223 y 220210000116224, que contienen las operaciones a incorporar al presupuesto del ejercicio 2020 y que se corresponden con los remanentes de crédito que dispone el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990.

Ello al ser inferior el importe total a incorporar respecto del importe al que asciende el EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA disponible y conforme a los siguientes datos:

RLT	16.887.836,69		
		Saldo Dudoso Cobro	6.716.106,12
		E.F.A.	8.557.900,88
RLGG	1.613.829,69		
		Modif. Pptaria. 2/22 (Inc. Rem. Af)	**8.198.585,44**
		E.F.A.	**359.315,44**

Segundo: Practicar la anotación contable correspondiente en el subconcepto de ingresos 870.10 "*Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada*" al objeto de controlar la parte del R.L.T. del ejercicio 2021 que se ha utilizado como medio de financiación de la presente modificación.

Tercero: Dar traslado de la presente a los Servicios de este Organismo Autónomo afectados.

Cuarto: Dar traslado de la presente a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para su conocimiento y si lo estimara necesario se informe desde la misma el límite de ejecución de los créditos incorporados considerando las reglas fiscales de estabilidad y gasto.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

PDF (Res. 5225/2020) –La Directora Técnica

Fdo. Yaiza Pérez Moreno

(documento con firma electrónica)